



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

25 de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación y Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00200 - 00
Demandante	José Walter Rodríguez Castaño
Demandado	
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	808

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 390) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de admitir o no la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de Apoderada Judicial por el señor **JOSÉ WALTER RODRÍGUEZ CASTAÑO**, en contra de su hijo **SAMUEL ALBERTO RODRÍGUEZ ZAPATA**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibile:

1.- La parte activa debe corregir el poder en cuanto a la dirección de correo electrónico del togado, no se observa que dentro del mismo se haya plasmado la dirección



electrónica del apoderado. El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5° indica “... En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, es claro que el poder carece de esta manifestación y debe ser corregido.

2.- No se observa que se haya acreditado el requisito de procedibilidad como lo es la Audiencia de Conciliación Extrajudicial entre el demandante y el demandado, de acuerdo a lo establecido en la Ley sustancial.

3.- No se evidencia que la parte actora haya remitido la demanda al demandado con sus anexos como lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

4.- La parte activa debe manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección física para notificar al demandado y allegar el respectivo soporte que así lo acredite, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ WALTER RODRÍGUEZ CASTAÑO**, en contra de su hijo **SAMUEL ALBERTO RODRÍGUEZ ZAPATA**, conforme lo expuesto en precedencia. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor JAIME SABOGAL VARELA hasta tanto no se corrija el poder, como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 149

Cartago, 26 de Agosto de 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaba2f2a326dc4454148d84f2428fa5eed12acbbf75abbf98c6a587c059e489**

Documento generado en 25/08/2021 03:30:20 PM